



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-04484752-GDEBA-SEOCEBA - Solicitud de Fuerza Mayor -EDES SA (Hace lugar)

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-04484752-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del servicio que tuvieron lugar el día 16 de diciembre de 2023, debido al impacto de un fenómeno meteorológico del tipo tornado, y que afectarían las instalaciones de la Distribuidora en prácticamente la totalidad de las localidades del Partido de Bahía Blanca y Coronel Rosales, solicitando que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (orden 4);

Que, a tal efecto la Distribuidora destacó que la magnitud del fenómeno meteorológico fue tan devastadora que determinó que el gobernador de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 27/2023, declarara en emergencia a todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, en el marco de las previsiones de la Ley 11.340, a efectos de la realización de las obras urgentes y la implementación de las acciones necesarias para solucionar o aliviar las consecuencias de desastre producidas, evitar las agravaciones humanitarias que de él pudieran derivarse y reparar los daños ocasionados;

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: Solicitud de encuadramiento en causal de fuerza mayor con fecha 25/07/2024 (fs. 1 de ME-2024-25836874-GDEBA-SEOCEBA y archivos embebidos – orden 3), solicitud de la Distribuidora de eximir de penalidad interrupciones con causal de fuerza mayor a raíz del evento meteorológico del 16/12/2023 (fs. 1 a 13 de NO-2025-25187099-GDEBA-GCCOCEBA y archivos embebidos – orden 4), Decreto N° 27/2023 firmado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declarando la Emergencia en el marco de las previsiones de la Ley 11.340 y para todo el territorio de la Provincia. (fs. 1 a 4 de DECRE-2023-27B-GDEBA-GPBA – orden 5), informe del fenómeno meteorológico severo ocurrido del 16 de diciembre de 2023 en los Partidos de Bahía Blanca y Coronel Rosales realizado por María Luisa Altinger de Schwarzkopf (fs. 1 a 10 de NO-2025-25187945-GDEBA-GCCOCEBA - orden 6), informe del Evento Meteorológico del 16 y 17 de diciembre de 2023 emitido por el Servicio Meteorológico Nacional (fs.1 a 9 de NO-2025-25188651-GDEBA-GCCOCEBA - orden 7), material periodístico de diversos medios locales que reportan el evento y registro de la velocidad del viento obtenida en la Estación Meteorológica instalada en el COD de EDES. (fs. 1 a 41 de NO-2025-25189370-GDEBA-GCCOCEBA - orden 8), planilla de resumen con las ID "Caso de Interrupción", para las contingencias invocadas por la Distribuidora,

conforme fueran cargadas en el sistema de Calidad de Servicio Técnico del Organismo (fs. 1 a 5 de NO-2025-25190326-GDEBA-GCCOCEBA - orden 9);

Que, la Gerencia de Control de Concesiones en orden 10, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria y sostuvo que "...De la información aportada por la Distribuidora, es de relevancia el estudio del evento meteorológico realizado por consultoría privada, firmado por la Dra. Altinger de Schwarzkopf (NO-2025-25187945-GDEBA-GCCOCEBA- orden 6), el cual revela en detalle las zonas involucradas y grado de afectación de carácter extraordinario del fenómeno.;

Que del mismo, se citan los párrafos relevantes del punto 5. "Conclusiones": "... "El fenómeno meteorológico que impactó, alrededor de las 19:30 del 16 de diciembre de 2023, sobre los sistemas de transmisión, subtransmisión y de distribución situados en la zona rural que se extiende de Noroeste a Sudeste desde la Vitícola a Corti y hacia la RN51 se clasificó como tornado de intensidad F2 de la Escala Fujita. La velocidad de las ráfagas horizontales máximas fue estimada entre 180 y 220 km/h. Es importante destacar que las velocidades de ascenso dentro de un tornado son del mismo orden de magnitud que las componentes horizontales." ... "Asimismo, para determinar el tipo de fenómeno meteorológico que produjo los daños sobre la ciudad de Bahía Blanca y alrededores se analizaron in situ lo ocurrido en la zona que incluye la ciudad de Bahía Blanca, Gral. Cerri, Villa Olga, Villa Bordeu, Ing. White, Villa Gral. Arias y Punta Alta. Como resultado se concluyó que el fenómeno meteorológico que impactó, alrededor de las 19:00 del 16 de diciembre de 2023, sobre los sistemas de distribución emplazados en la amplia región que incluye Gral. Cerri, Villa Olga, Villa Bordeu, la ciudad de Bahía Blanca, Ing. White y Gral. Arias, se clasificó como un sistema de tormentas severas con violentas corrientes descendentes. Estas corrientes descendentes generaron daños que corresponden al extremo superior de la intensidad F1 de la escala Fujita. La velocidad de las ráfagas máximas fue estimada entre 160 y 180 Km/h." Es por tanto que la Distribuidora, sobre la base documental presentada, deja constancia de la ocurrencia de vientos máximos que superaran los 130 km/h, a través de una caracterización del daño que éste ha producido, y que ha sido determinado por método científico con la intervención de un profesional con competencia en el tema...";

Que por lo expuesto concluyó: "...en opinión de esta Gerencia y en base al material probatorio aportado por la Distribuidora, estaría acreditado el carácter excepcional del fenómeno meteorológico que se abatiera sobre la ciudad de Bahía Blanca y alrededores en la fecha indicada, cuya magnitud y consecuencias sobre las instalaciones eléctricas – en sus aspectos técnicos – se condicen con los daños efectivamente registrados por los distintos medios reseñados. Por tanto, se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la procedencia de lo peticionado por la Distribuidora, en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas en fs. 1 a 6 de NO-2025-25190326-GDEBA-GCCOCEBA - orden 9, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 46° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Qué llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que en efecto, el informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, concuerda con las conclusiones de la Dra. Altinger de Schwarzkopf en el punto 5 de su informe, tal como luce agregado en orden 7 mediante NO-2025-25188651-GDEBA-GCCOCEBA;

Que, de tal modo, la Distribuidora acreditó que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78);

Que además, consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno acaecido, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la concesionaria ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas el día 16 de diciembre de 2023 debido al fenómeno meteorológico del tipo tornado que afectara las instalaciones de la Distribuidora en el partido de Bahía Blanca y Coronel Rosales.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTICULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 11/2026